DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados se turnó para estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en las facultades establecidas en los Artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional, encargada del análisis y dictamen de la Minuta de mérito, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Minuta.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 24 de febrero de 2015, el titular del Ejecutivo Federal, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

   Dicha iniciativa se acompañó de los oficios números 353.A.0054 y 315-A-00460 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en términos de lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contienen el Dictamen de Impacto Presupuestario.

   La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Gobernación; y Estudios Legislativos, para análisis y dictamen correspondiente.

2. El 9 de abril de 2015 el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; Gobernación; y de Estudios Legislativos.

   Dicha Minuta, que es materia de este dictamen, fue aprobada por la Colegisladora en lo general y en lo particular por mayoría de 78 votos en pro, 20 en contra y 2 abstenciones.

   En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó remitir la Minuta correspondiente a la Cámara de Diputados para efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 14 de abril de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Defensa Nacional, para estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, aprobada el 9 de abril por el Senado de la República pretende facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a otorgar, con base en el principio de reciprocidad internacional, permisos extraordinarios de portación de armas de fuego a: funcionarios aduaneros extranjeros en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano y nacionales que participen en el extranjero; Servidores públicos de migración nacionales y extranjeros que participen en la revisión migratoria de tránsito internacional; y, al personal de seguridad que acompañe a funcionarios en visitas de alto nivel provenientes de estados extranjeros u organismos internacionales, que por la naturaleza de sus funciones o su investidura requieren de mecanismos especiales de protección y seguridad.

Lo anterior, con el objeto de fortalecer los procesos de cooperación migratoria y aduanera de nuestro país con el resto del mundo, para hacer más eficiente el flujo de personas y mercancías, reduciendo costos y tiempos, impulsando un mayor beneficio económico para nuestro país.

Asimismo, se pretende contar con una legislación acorde con las obligaciones internacionales contraídas por México para el resguardo de personas internacionalmente protegidas, con la finalidad de brindar certeza jurídica y una adecuada protección de Jefes de Estado, de gobierno, ministros y altos funcionarios de otros países, en visitas oficiales a México.

Al respecto, la Colegisladora aprobó las reformas propuestas por el titular del Ejecutivo Federal, al considerar que éstas contraen diversos beneficios en materia de:

Pre-inspección migratoria:

- Establecerá un esquema apto para el desarrollo de las funciones por parte de servidores públicos nacionales en territorio extranjero o extranjeros en territorio nacional que realicen actividades de pre-inspección migratoria en los puntos de tránsito internacionales.
- Generará control, ya que los servidores públicos extranjeros de migración deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal. La Secretaría de Gobernación deberá tramitar ante la SEDENA, la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de portación temporal de armas.
- Coadyuvará al establecimiento de un sistema de atención migratorio recíproco de viajeros hacia destinos internacionales atendido por agentes extranjeros, que impactará positivamente en el turismo de México.

Pre-inspección aduanera:

- Sentará las bases para ofrecer las condiciones idóneas a servidores públicos nacionales en territorio extranjero o extranjeros en territorio nacional que realicen actividades de pre-inspección aduanera en los lugares autorizados y habilitados para tal efecto ya sea en territorio mexicano o extranjero.

- Generará control, ya que los servidores públicos extranjeros de aduanas deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de tramitar ante la SEDENA, la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de portación temporal de armas.
- La implementación de operaciones de preinscripción en cooperación con diversos países permitirá incrementar la eficiencia y disminuir los costos de transacciones de forma recíproca para el tránsito de mercancías, mediante el asentamiento de las bases para el pre-despacho aduanal.

La autorización de ingreso y portación de armas de fuego que en su caso emita la SEDENA a **Servidores públicos extranjeros de aduanas y de migración**, tendrá las siguientes **restricciones**:

- El arma autorizada, corresponderá a la que el funcionario extranjero utilice como arma de cargo en las instalaciones de su país de origen. Adicionalmente especifica que solo podrá ser un revólver o pistola de funcionamiento semiautomático con calibre máximo de .40” o equivalente;
- La portación solo podrá realizarse en el local o instalación en que el funcionario extranjero desempeñe sus actividades; es decir, las armas de los agentes extranjeros quedarán resguardadas en su lugar de trabajo;
- Tendrá una vigencia de 6 meses, con la posibilidad de renovación sujeta a los mismos requisitos y restricciones para su autorización;
- Podrá cancelarse, sin perjuicio de aplicar sanciones que procedan, en los casos que ya prevé la Ley vigente para todos los permisos de portación de armas; y,
- Otros límites y restricciones que considere conducentes.

Para el caso de los **servidores públicos mexicanos** que participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos. En este caso, se establece que dicho personal -y armamento- que participará en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

En materia de protección y seguridad para las **personas internacionalmente protegidas** en el marco de las visitas oficiales que realicen a nuestro país:

- Permitirá brindar certeza jurídica, al armonizar la legislación interna con el marco jurídico internacional del que México es parte.
- Regulará el ingreso de armas durante las visitas de alto nivel que se realizan a nuestro país.
- Generará control, ya que los agentes de seguridad deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal. En este caso se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar ante la SEDENA, la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas.

La autorización de ingreso y portación de armas de fuego que en su caso emita la SEDENA a **personal de seguridad** que acompañe en visitas oficiales a Jefes de Estado o Gobierno, Ministros o equivalentes, tendrá las siguientes restricciones:

- El arma autorizada, solo podrá ser un revólver o pistola de funcionamiento semiautomático con calibre máximo de .40” o equivalente. En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la SEDENA se justifique la necesidad de su uso.
- El permiso tendrá una vigencia equivalente a la duración de la comisión de la visita oficial.
- Otros límites y restricciones que considere conducentes.

En suma, los permisos de ingreso y portación de armas que emita la SEDENA en los supuestos arriba mencionados, serán de carácter extraordinario, temporal, con un marco regulatorio claro, en lugares perfectamente establecidos para tal efecto y tramitados por dependencias federales ante esa Secretaría.

Conforme a lo anterior, la Minuta aprobada por la Colegisladora propone reformar el artículo 11, último párrafo con el objeto de establecer que se podrá autorizar por la Secretaría de la Defensa Nacional la portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de la Ley (mismos que se adicionan).

Reforma el artículo 27, con el objeto de facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional a expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.

Reforma el artículo 28 y adiciona un artículo 28 Bis, con el propósito de señalar el procedimiento y requisitos para el permiso extraordinario de portación de arma por parte de servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, así como del ingreso y portación temporal de armas de fuego por parte de servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes. El artículo 28 contiene las condiciones para los agentes nacionales que participen en actividades de preinscripción migratoria o aduanera en territorio extranjero.

Finalmente, es de destacar que en los artículos transitorios, se especifica que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las reformas a la Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Sirva para ilustrar lo anterior, el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Iniciativa	Minuta
Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: a). a l). … … Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito	**Artículo 11.-** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: a). a l).-… … Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito	**Artículo 11.-** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: a). a l).-… … Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito

Federal, de los Estados o de los Municipios.	Federal, de los Estados o de los Municipios, **así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.**	Federal, de los Estados o de los Municipios, **así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.**
Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de inmigrados, salvo el caso del permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos.	**Artículo 27.-** A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de **residentes permanentes**, salvo **en los casos de permisos** de licencia temporal para turistas con fines deportivos. **La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.**	**Artículo 27.-** A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de **residentes permanentes**, salvo **en los casos de permisos** de licencia temporal para turistas con fines deportivos. **La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.**
Artículo 28.- (Se deroga).	**Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito**	**Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito**

	internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto. **La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:** **I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este articulo;** **II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;** **III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;** **IV. Duración de la comisión oficial;** **V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;** **VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y** **VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda**	**internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.** **La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:** **I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este articulo;** **II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;** **III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;** **IV. Duración de la comisión oficial;** **V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;** **VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y** **VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda**

	y Crédito Público, según sea el caso. **Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.** **Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.** **La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.** **La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.** **En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos**	**y Crédito Público, según sea el caso.** **Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.** **Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.** **La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.** **La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.** **En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos**

	interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos. **El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.**	**interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.** **El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.**
(***No tiene correlativo***)	**Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.** **En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa**	**Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a jefes de estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.** **En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa**

	Nacional se justifique la necesidad de su uso. **La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:** **I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;** **II. Duración y lugar de la visita oficial;** **III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y** **IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.** **Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.**	**Nacional se justifique la necesidad de su uso.** **La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:** **I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;** **II. Duración y lugar de la visita oficial;** **III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y** **IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.** **Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.**
	TRANSITORIOS **Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** **Segundo.- Las erogaciones**	**TRANSITORIOS** **Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** **Segundo.- Las erogaciones**

	que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.	**que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.**

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objetivo de la Minuta, l**a Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la presente Minuta, en virtud de que** la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala en los artículos 2 fracción III, 37 y 40 que corresponde su aplicación a la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otras autoridades; y que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 numeral 3, establece que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación.

En ejercicio de dichas facultades, la Comisión Dictaminadora emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La reforma legal planteada por la Minuta se correlaciona con las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018, dentro de las Metas Nacionales, se contempla “conseguir un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido

de la productividad en un clima de estabilidad económica mediante la generación de igualdad de oportunidades”[1].

Para alcanzar dicha Meta, además de las acciones en el ámbito administrativo, se requiere el empleo de todos los mecanismos que permitan su materialización, tales como convenios internacionales y un marco legal armónico y claro.

En ese sentido, la reforma propuesta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, contempla modificaciones que con su instrumentación, permitirán materializar los acuerdos de colaboración en materia aduanera entre México y otros países, y consecuentemente, en la concreción de la Meta nacional, anteriormente referida.

En la propuesta de modificaciones legales a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se plantean supuestos específicos que actuarán como complemento para la consecución de beneficios sociales y económicos para el país, considerando las líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo orientadas a facilitar el turismo y el comercio exterior impulsando la modernización de los puntos de tránsito internacionales, las aduanas, la inversión en infraestructura y la actualización e incorporación de mejores prácticas y procesos en materia aduanera, y mediante la simplificación de los trámites migratorios y de aquellos relacionados con el comercio exterior.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que la Minuta de referencia es de aprobarse, toda vez que los objetivos de las modificaciones legales

[1] Ver Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, disponible en: http://pnd.gob.mx/

propuestas concuerdan con los propósitos de su planteamiento y se correlacionan con las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

SEGUNDA.- Esta Comisión que dictamina observa que la propuesta en revisión impactará positivamente para la instrumentación de las bases de operación de la pre-inspección aduanera contempladas como parte de los objetivos de la Minuta de referencia, en total congruencia con las consideraciones emitidas cuando esta Cámara aprobó la reforma a la Ley Aduanera en octubre de 2013, y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de ese mismo año[2].

En esa ocasión, se señaló que la reforma a la Ley Aduanera tuvo por objeto transparentar y simplificar trámites relacionados con el comercio exterior, así como permitir establecer instrumentos para mejorar los procedimientos aduaneros con la finalidad de eficientar el comercio exterior de nuestro país.

En ese sentido, la reforma de referencia tuvo por objeto permitir el despacho aduanero en un lugar distinto al autorizado; precisar disposiciones en materia de tránsito interno de mercancías; fijar el procedimiento para las notificaciones electrónicas; prever más obligaciones para las personas que hayan obtenido

---

[2] Dicha reforma tuvo origen en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentada por el Ejecutivo Federal el día 8 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Parlamentaria de la misma fecha, http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130908-D.pdf

El dictamen correspondiente de la iniciativa fue aprobado por 443 votos en pro y 24 en contra, en la sesión ordinaria del martes 15 de octubre de 2013, http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/oct/20131015-II.pdf

La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324941&fecha=09/12/2013.

concesión o autorización para almacenar mercancías en depósito ante la aduana; eliminar la figura de apoderado aduanal y de agente aduanal sustituto; así como regular modificaciones al despacho conjunto para ampliar su alcance.

A este respecto, en materia de despacho conjunto se estableció en el artículo 144 de esa Ley la facultad del titular de la Secretaría de Hacienda para autorizar los puntos en los que se podrá desarrollar despacho conjunto con autoridades aduaneras de otros países y que el despacho conjunto podrá llevarse a cabo con autoridades aduaneras de cualquier país y no sólo en las aduanas fronterizas, sino en cualquier aduana del país.

Dicha modificación se justificó considerando la suscripción de 24 acuerdos bilaterales con otros países (entre otros, Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Indonesia, Japón, China e India). En dicho contexto, se consideró conveniente fortalecer los esquemas de intercambio de información, dar mayor certidumbre y eficiencia a los intercambios que se producen a través de la cadena logística de comercio internacional y el estrechar lazos de colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que se tienen fuertes lazos económicos. De la misma manera se consideró necesario facilitar la coordinación entre autoridades nacionales extranjeras que permitieran el intercambio de información por medios electrónicos, con el fin de combatir infracciones aduaneras, contrabando, triangulación de origen, subvaluación, la sobre valoración, así como ilícitos aduaneros que dañan la planta productiva nacional.

En ese sentido, durante el proceso de aprobación de dicha reforma, ambas cámaras coincidieron en la necesidad de adecuar la Ley Aduanera con el objeto

de prever y a su vez dar sustento a diversas disposiciones para permitir responder con mayor eficacia, a los retos que se presentan en las aduanas de nuestro país.

Considerando lo anterior, y bajo la lógica de que la falta de infraestructura en algunos puertos y aduanas, así como el creciente número de operaciones de comercio exterior en dichos lugares, hace necesario tomar medidas para facilitar y hacer más eficiente el despacho de mercancías, en aquella ocasión se consideró primordial agilizar el despacho aduanero para reducir tiempo, esfuerzo y costos en el manejo de las mercancías.

De la misma manera, se estimó acertado fortalecer los esquemas de intercambio de información y seguridad de la cadena logística de comercio internacional, así como estrechar la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que se tienen fuertes lazos económicos ampliando los mecanismos de cooperación institucional existentes relativos a la aplicación de tecnología y el intercambio de la información al tiempo de establecer facultades para llevar a cabo el despacho anticipado de las mercancías.

En efecto, esta Soberanía consideró que la interacción de distintas autoridades en el ámbito de comercio exterior y el incremento acelerado de las transacciones comerciales internacionales exigen un trabajo coordinado y de colaboración para agilizar y hacer más eficiente el flujo de mercancías; inhibir conductas implícitas como el contrabando, la piratería y la subvaluación de valores y tener mayor control sobre las mercancías que se introducen y extraen del territorio nacional.

De lo anterior, y considerando precisamente que la Minuta planteada por la Colegisladora propone establecer las condiciones necesarias para garantizar la

implementación de procesos de pre-inspección aduanera en un marco de cooperación, reciprocidad y responsabilidad compartida, esta Comisión de Defensa Nacional hace suyas y reitera las valoraciones y consideraciones planteadas por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en el marco del proceso legislativo de aprobación de la reforma a la Ley Aduanera.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora estima que la aprobación de la Minuta de referencia permitirá dar continuidad y armonía legislativa a las reformas a la Ley Aduanera aprobadas por esta Soberanía en el mes de octubre de 2013.

TERCERA.- La que dictamina identifica que la Minuta de referencia pretende facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a otorgar, con base en el principio de reciprocidad internacional, permisos extraordinarios de portación de armas de fuego a: funcionarios aduaneros extranjeros en los puntos de revisión de las aduanas ubicadas en territorio mexicano y nacionales que participen en el extranjero; Servidores públicos de migración nacionales y extranjeros que participen en la revisión migratoria de tránsito internacionales; y, al personal de seguridad que acompañe a funcionarios en visitas de alto nivel provenientes de estados extranjeros u organismos internacionales, que por la naturaleza de sus funciones o su investidura requieren de mecanismos especiales de protección y seguridad.

Lo anterior, con el objeto de fortalecer el marco regulatorio interno para estar en posibilidad de instrumentar los mecanismos de cooperación migratoria y aduanera con otros países; adicionalmente, se pretende homologar la Ley con las obligaciones internacionales de México en materia de personas

internacionalmente protegidas; todo lo anterior, bajo el principio de reciprocidad internacional.

En ese sentido, se identifica que con esta reforma se complementan las políticas públicas instrumentadas por el Ejecutivo Federal con el propósito de potenciar dos de las principales fuentes de divisas al país, como lo son el comercio y el turismo, mediante la plena aplicación de los mecanismos establecidos en ley para implementar la pre-inspección que facilite el tránsito de personas y mercancías.

Consideraciones respecto a la pre-inspección migratoria.

La Minuta en estudio, busca establecer el marco jurídico para la expedición y uso de armas por parte de agentes migratorios extranjeros en nuestro país y de agentes nacionales fuera del territorio nacional, para estar en posibilidad de implementar y desarrollar la operación en materia de pre-inspección migratoria bajo un esquema de reciprocidad, la cual permite que las autoridades migratorias de dos Estados verifiquen el cumplimiento de los requisitos de entrada de personas a su territorio, en instalaciones diseñadas para ello en el país de salida, y sin necesidad de volver a ser inspeccionados en el territorio del segundo Estado y sin requerir grandes inversiones en infraestructura. Los beneficios de establecer este esquema impactarán fundamentalmente al sector turístico en México y en la atención de los mexicanos que viajan al exterior.

En ese sentido, la que dictamina identifica claros los beneficios que se pretenden lograr en este esquema de cooperación puesto que los mismos se traducen en calidad de tránsito de los pasajeros internacionales y nacionales, ya que reduce los tiempos totales de viaje, multiplica el potencial de rutas que

conectan a México con el mundo, evita congestionamientos en los aeropuertos y/o terminales, y reduce costos asociados con la utilización de terminales internacionales.

A su vez, esta Comisión coincide con la Colegisladora en que la reforma propuesta permitirá implementar mecanismos con los que disminuirán los costos de llegar a México y multiplicar los puntos de entrada y salida a nuestro país, con lo cual se establecerán nuevas rutas de conexión, el incremento de la conectividad área en aeropuertos de tamaño medio; el aumento de mayores visitantes internacionales; la generación de un mayor flujo migratorio que permite la reducción de tiempos de tránsito internacional y, por lo tanto, la generación de una mayor derrama económica y la consolidación de nuestro país como uno de los principales destinos turísticos del mundo.

Consideraciones respecto a la pre-inspección aduanera.

De igual manera, la Minuta busca generar el marco jurídico para la expedición y uso de armas por parte de agentes aduanales extranjeros en nuestro país y de agentes nacionales fuera del territorio nacional, para estar en posibilidad de implementar el marco de operación en materia de pre-inspección aduanera bajo un esquema de reciprocidad, la cual es un mecanismo por el que las autoridades aduaneras de dos Estados verifican conjuntamente el cumplimiento de los requisitos de admisión de mercancías y vehículos en instalaciones diseñadas para ello en el país exportador, antes de ingresar al país importador y sin necesidad de volver a ser inspeccionados en el territorio de este último.

A este respecto, la que dictamina observa que los beneficios de establecer este esquema impactan directa y positivamente el valor agregado de la economía, la competitividad de las exportaciones nacionales y consecuentemente incrementan la productividad nacional.

En este sentido, esta Comisión coincide con la Colegisladora en que al implementarse éstos mecanismos se permitirá reducir los costos que implican la duplicidad de inspecciones en ambos lados de la frontera; los tiempos de espera y los costos de maniobra y almacenaje, permitiendo reducir, a su vez, las pérdidas derivadas de la variabilidad en los tiempos de transporte en varios sectores enfocados en la exportación de mercancías en nuestro país.

Debe considerarse que las ineficiencias, las duplicidades en inspecciones y los costos asociados con el tránsito de mercancías entre países impactan negativamente la competitividad de las industrias y productos agropecuarios, disminuyendo la productividad agregada de la economía nacional.

Finalmente, es de considerarse el hecho de que las autoridades aduaneras de México con otros países trabajen juntas en programas de esta naturaleza, transmitirá un fuerte mensaje de los niveles de cooperación y de su intención de combatir juntas el contrabando, a la vez de facilitar el comercio internacional.

Consideraciones respecto a la protección de personas internacionalmente protegidas.

La Minuta busca establecer una regulación homologada a las obligaciones internacionales contraídas por México, adecuadas para la correcta protección

de personas, que deben ser internacionalmente protegidas en visitas de Jefe de Estado, de Gobierno, Ministros y altos funcionarios de otros países.

En este sentido, la que dictamina coincide con la Colegisladora en que la reforma planteada permitiría armonizar nuestro ordenamiento jurídico interno con las convenciones internacionales a fin de garantizar la seguridad de personas internacionalmente protegidas y dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de las que el Estado mexicano es parte.

De acuerdo con la Minuta, nuestro país como Estado parte de la Convención sobre la Prevención y el castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas[3], tiene la obligación de prevenir y castigar la comisión, amenaza, tentativa y complicidad de delitos en contra de la integridad física o libertad de una persona internacionalmente protegida, así como de atentados violentos contra sus locales oficiales, residencia particular o medio de transporte que lo ponga en peligro.

En este orden de ideas, respecto de los agentes diplomáticos y consulares, y en general de los representantes del Estado que envía la misión especial, México está obligado a “adoptar todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra la persona, libertad o dignidad”[4], tal y como lo establecen la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas[5], la

[3] Disponible en: https://treaties.un.org/doc/db/Terrorism/spanish-18-7.pdf
[4] Ver artículo 2, numeral 3 de la Convención sobre la Prevención y el castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas.

[5] Disponible en: http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares[6] y la Convención sobre las Misiones Especiales de las cuales México es parte.

Bajo las consideraciones anteriores, esta Comisión Dictaminadora en coincidencia con la Colegisladora, estima que las modificaciones legales complementan las acciones emprendidas por el Gobierno Federal, y los mecanismos establecidos para apalancar el crecimiento económico de nuestro país; así como para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de las que México es parte.

CUARTA.- Sobre el esquema para la portación de armas por parte de agentes extranjeros.

La naturaleza de las actividades desempeñadas por los oficiales de aduana, migración y el personal de seguridad que acompañen en visitas oficiales a Jefes de Estado o Gobierno, Ministros o equivalentes son de alto riesgo.

Es de señalar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido en la resolución denominada “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”, que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad[7]

---

[6] Disponible en: http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm

[7] Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.2, anexo Disponible en:
http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2008.pdf

En ese sentido, Amnistía Internacional señala que: “la expresión funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en las normas de la ONU incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. Esta definición comprende a las autoridades militares y a las fuerzas de seguridad del Estado que ejercen tales funciones, por lo que la expresión incluye a todos los funcionarios de policía, de aduanas, de inmigración y de prisiones, así como a personal paramilitar y guardias de fronteras”.[8]

Lo anterior, hace evidente la aceptación internacional de proveer a los servidores públicos que realizan dichas actividades, de los medios para repeler posibles situaciones que pongan en riesgo su propia integridad.

Es de señalar que dichos servidores públicos que realizan funciones de aduana y migración, generalmente tienen derecho a portar armas de fuego en sus países de origen para el desempeño de sus funciones. En efecto, las aduanas y los puestos de control migratorio son el punto de acceso de mercancías peligrosas, los tráficos ilegales, el fraude, el terrorismo y la delincuencia organizada, al tiempo que facilitan los intercambios comerciales legítimos.

En los últimos años, han empezado a asumir la seguridad de los productos y de los riesgos para la salud que presentan los productos alimenticios importados, así como del cumplimiento de la normativa medioambiental y veterinaria. Asimismo, la

[8] Armas y mantenimiento del orden. Campaña Armas bajo control. Amnistía Internacional. Febrero 2004, Disponible en:
https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Armas%20y%20mantenimiento%20del%20orden.%20Normas%20para%20evitar%20el%20uso%20indebido?CMD=VEROBJ&MLKOB=23963711515

creciente internacionalización de la delincuencia organizada ha añadido una cantidad considerable de tareas a la lista de actividades que realizan las aduanas.

Además, realizan tareas de ámbito nacional, por ejemplo para combatir el tráfico ilegal de drogas o pornografía y apoyar la labor de la policía, en particular contra la delincuencia organizada.

Como puede observarse, la actividad de inspección aduanera conlleva riesgos de seguridad y por ello oficiales del SAT en las aduanas portan armas, al igual que lo hacen los oficiales de aduanas de otras partes del mundo.

Por ello, es importante para las autoridades aduaneras, que sus oficiales puedan portar sus armas en operaciones de despacho conjunto en otros países, al igual que lo hacen en su propio país.

Lo anterior asegurará que el flujo de mercancías sea seguro, ágil, eficiente y, en consecuencia a menor costo, fortaleciendo la cooperación aduanera de México con sus socios comerciales.

Por su parte, los agentes de migración controlan sistemáticamente los desplazamientos de las personas, comprueban los pasaportes, efectúan controles sobre los pasajeros para detectar artículos ilegales o peligrosos, como drogas o armas, y mercancías que puedan suponer un riesgo.

Respecto al personal de seguridad que acompaña en visitas oficiales a Jefes de Estado o Gobierno, Ministros o equivalentes, están obligados a resguardar la integridad física de una persona internacionalmente protegida; ante posibles

atentados, deben poseer medios para la defensa o disuasivos, en este caso, las armas de fuego.

En razón de lo anterior, se avala la necesidad de modificar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en los términos propuestos por la Cámara de Senadores en la Minuta que se analiza en el presente Dictamen, debido a que se propone un marco jurídico claro que respeta las restricciones vigentes que la propia ley señala, estableciendo mecanismos de control a la expedición permisos de portación y para el uso de las armas por parte de agentes aduanales y migratorios extranjeros.

Consideraciones respecto a las restricciones a la portación de armas de fuego por agentes extranjeros en México.

México cuenta con una legislación sumamente restrictiva respecto a la posesión y portación de armas de fuego; en este sentido, se observa que la Minuta es congruente con lo anterior al proponer restricciones y diversos mecanismos de control respecto a los permisos de portación de armas por parte de oficiales de aduanas, migración y personal de seguridad que acompañen en visitas oficiales a Jefes de Estado o Gobierno, Ministros o equivalentes.

Como lo ha señalado la Cámara de Senadores, los servidores públicos extranjeros deberán encontrarse debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá tramitar ante la Secretaría de Defensa Nacional la autorización de los respectivos permisos extraordinarios de portación de armas.

Asimismo, los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego serán de carácter extraordinario, temporal, con un marco regulatorio claro, en lugares perfectamente establecidos para tal efecto y tramitados por dependencias federales ante dicha Secretaría, como autoridad encargada de la aplicación de las normas relacionadas con armas de fuego, quien determinará:

1. El arma autorizada a los funcionarios de aduanas o migración, no podrá ser un arma distinta a la que utilicen en las instalaciones de su país de origen, y adicionalmente solo podrá ser un revólver o pistola de funcionamiento semiautomático con calibre máximo de .40” o equivalente. Para el caso del personal de seguridad que acompañen en visitas oficiales a Jefes de Estado o Gobierno, Ministros o equivalentes, excepcionalmente se podrá autorizar la portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.
2. El local o la instalación en que será válida la portación; es decir, el funcionario extranjero portará el arma precisamente en dicho local o la instalación correspondiente.
3. La vigencia de 6 meses, con la posibilidad de renovación sujeta a los mismos requisitos y restricciones para su autorización; y
4. Otros límites y restricciones que considere conducentes.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión coincide con la Colegisladora en que los permisos de portación de armas se encuentran justificadas por el objeto mismo de la pre-inspección aduanal o migratoria y por el acompañamiento en seguridad durante las visitas de alto nivel que se realicen a nuestro país; y más aún porque dichos permisos gozarán de un marco jurídico claro y delimitado.

Al respecto, esta Comisión encuentra que la reforma a la Ley contempla supuestos específicos y delimitados de portación de armas de fuego, por lo que la efectuada por agentes extranjeros en nuestro país se encontrará circunscrita a un espacio territorial perfectamente establecido, es decir, en recintos oficiales.

De esta manera, los permisos que serán expedidos para tal efecto, serán tramitados por las dependencias federales involucradas en cada uno de los procedimientos de cooperación: ya sea migratoria, aduanera o de seguridad de altos funcionarios. En este sentido, se tiene presente que la Secretaría de la Defensa Nacional será la dependencia responsable de efectuar las valoraciones correspondientes y expedir con carácter extraordinario y temporal los permisos de portación de armas que tramitarán ante ella la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Adicionalmente, es de señalar que previamente a la expedición de los permisos extraordinarios relativos a las materias aduanera y migratoria, deberán generarse los acuerdos interinstitucionales en los que se delineará todo el marco operativo y las reglas específicas para su operación en los mecanismos de pre-inspección y de cooperación. Al igual que sucede en el régimen general de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los permisos de portación podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé la Ley para los casos de portación de armas.

Finalmente, no escapa la atención de esta Comisión que el marco de autorización de otorgamiento de permisos de portación de armas de fuego a servidores públicos extranjeros se encuentra inscrito bajo la estricta aplicación del principio de reciprocidad internacional.

QUINTA.- Del principio de reciprocidad como principio fundamental de las relaciones internacionales.

En la práctica de las relaciones internacionales se observa la noción de la reciprocidad, que es un principio importante en el Derecho Internacional y en las relaciones entre los Estados.

La reciprocidad consiste en responder a las acciones de un Estado con acciones cualitativa y cuantitativamente similares. Muchas cosas se resuelven bajo este criterio dado que el orden internacional se sustenta en un sistema de derechos y deberes recíprocos entre Estados jurídicamente iguales. De modo que el criterio de reciprocidad tiene un amplio espacio en las relaciones interestatales.

En el ámbito del derecho diplomático, los privilegios e inmunidades que se reconocen a los miembros del servicio exterior acreditado en un país, en el marco de las convenciones internacionales, están de alguna manera condicionados a la reciprocidad, es decir, al tratamiento que el otro Estado da a sus misiones diplomáticas. Esto significa que un Estado otorga a los diplomáticos extranjeros exactamente el mismo tratamiento que el que sus representantes reciben en los correspondientes Estados.

En este sentido, la reciprocidad como un principio del derecho internacional por medio del cual un Estado adopta una determinada conducta en respuesta simétrica a la adoptada por otro Estado, implicará que en nuestro país únicamente podrán otorgarse permisos de portación de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración, aduanas y de seguridad en visitas de alto nivel, cuando el marco jurídico de otros Estados permita que los servidores públicos mexicanos

puedan desempeñar en dichos países las mismas condiciones para los mismos efectos en materia de migración, aduanas y de seguridad en visitas de alto nivel.

Derivado de lo anterior, la Comisión dictaminadora considera positivas las reformas propuestas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEXTA. Del impacto presupuestario.

La Minuta prevé en las disposiciones transitorias el momento en que entrarán en vigencia las reformas propuestas, así como lo referente al impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, se hace notar que la Comisión que suscribe, ha tomado nota puntual del dictamen de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en relación con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de impacto presupuestario, en el que se asegura, que en el caso de aprobarse las modificaciones propuestas, no se prevé impacto presupuestario adicional.

Finalmente, se hace notar que el Artículo segundo transitorio especifica que las erogaciones que deriven de la aplicación del proyecto de Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de Defensa Nacional debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso y no incrementar su presupuesto regularizable.

CONCLUSIONES.- Expresado lo anterior, la dictaminadora coincide con los argumentos expuestos en la iniciativa y reiterados por la Cámara de Senadores, respecto a que las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Armas de Fuego

y Explosivos en los términos propuestos, contribuirá al inicio de la implementación plena de los mecanismos, para llevar a cabo operaciones de preinscripción migratoria y aduanera en cooperación con otros países, en un marco de reciprocidad, con lo que se logrará:

- Fortalecer la cooperación aduanera con los principales socios comerciales de México; reducir costos y tiempos de las operaciones aduaneras, mejorando el beneficio económico para nuestro país.
- Incentivar el turismo e incrementar el número de visitantes internacionales a nuestro país, derivado de la disminución de los costos y el establecimiento de nuevas rutas.
- Impulsar la inversión, al contar con un mayor número de aeropuertos que puedan ser destino u origen para los viajes de negocios.
- Otorgar más garantías para la protección de los Jefes de Estado, Ministros y altos funcionarios de otros países.

Se considera también, en que de aprobarse las modificaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se contribuye a fortalecer la seguridad, y ésta a su vez, a generar paz, tranquilidad, equilibrio y armonía en el desarrollo de las actividades inherentes al servicio aduanal, migratorio y de protección de funcionarios de alto nivel.

En ese sentido, la que dictamina coincide con el espíritu de la Iniciativa, así como con los argumentos de la Cámara de origen en las reformas y adiciones propuestas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Defensa Nacional someten, a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 11, último párrafo; 27 y 28, y se adiciona un artículo 28 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a) a l).-...

…

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de residentes permanentes, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;
III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;
IV. Duración de la comisión oficial;
V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;
VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y
VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.

Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.

Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa

Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a Jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;
II. Duración y lugar de la visita oficial;
III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y
IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.

Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Defensa Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE **APRUEBA** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

		A Favor	En Contra	Abstención
1	**Dip. Jorge Mendoza Garza** Presidente			
2	**Dip. Manuel Añorve Baños** Secretario			
3	**Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández** Secretario			
4	**Dip. José Ignacio Duarte Murillo** Secretario			
5	**Dip. Raúl Macías Sandoval** Secretario			
6	**Dip. Adriana González Carrillo** Secretaria			
7	**Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña** Secretaria			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Defensa Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE **APRUEBA** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

		A Favor	En Contra	Abstención
8	**Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández** Secretario			
9	**Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero** Secretario			
10	**Dip. Ulises Iván Valencia Pérez** Secretario			
11	**Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino** Secretario			
12	**Dip. Ana Isabel Allende Cano** Integrante			
13	**Dip. Norma Elizabeth Chávez Arias** Integrante			
14	**Víctor Emanuel Díaz Palacios** Integrante			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Defensa Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE **APRUEBA** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

		A Favor	En Contra	Abstención
15	**Dip. Raúl Santos Galván Villanueva** Integrante			
16	**Dip. María Esther Gutiérrez Olivares** Integrante			
17	**Dip. José Alejandro Montano Guzmán** Integrante			
18	**Dip. Genaro Ruíz Arriaga** Integrante			
19	**Dip. Simón Valanci Buzali** Integrante			
20	**Dip. Juan Pablo Adame Alemán** Integrante			
21	**Dip. José Guillermo Anaya Llamas** Integrante			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Defensa Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE **APRUEBA** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

		A Favor	En Contra	Abstención
22	**Dip. José Alejandro Llanas Alba** Integrante			
23	**Dip. Aleida Alavez Ruiz** Integrante			
24	**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro** Integrante			
25	**Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas** Integrante			
26	**Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina** Integrante			
27	**Dip. Arturo Escobar y Vega** Integrante			
28	**Dip. Jaime Bonilla Valdez** Integrante			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Defensa Nacional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE **APRUEBA** LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

		A Favor	En Contra	Abstención
29	**Dip. José Alfredo Botello Montes** Integrante			